

carácter económico para realizar los fines que se alegan en la petición.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve

DISPONGO:

Artículo primero.—Se ceden al Ayuntamiento de Pontevedra, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, los inmuebles siguientes para destinarlos a viales:

Primero. Terreno urbano sito en Pontevedra, calle Maceda, sin número, con una superficie de sesenta y ocho coma cuarenta y cuatro metros cuadrados, que linda: derecha, calle Maceda; izquierda, calle Maceda, y fondo, Patrimonio del Estado. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo quinientos veinticuatro, libro ciento noventa y uno, folio noventa y cinco, finca número quince mil trescientos noventa y nueve, inscripción primera.

Segundo. Terreno urbano sito en Pontevedra, calle Maceda, sin número, con una superficie de ciento ochenta y nueve metros cuadrados, que linda: Norte, calle San Telmo; Sur, el Estado (Ministerio de Información y Turismo); Este, hermanos Durán Gómez, y Oeste, calle Maceda. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo cuatrocientos setenta y cuatro, libro ciento sesenta y nueve, folio noventa, finca trece mil doscientos veintitrés, inscripción primera.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaran de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, con todas sus pertenencias y accesorias, sin derecho a indemnización, y el Estado además percibirá de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, siendo todos los gastos que se originen con motivo de la cesión por cuenta del Ayuntamiento, y se autoriza al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Pontevedra para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3134/1969, de 4 de diciembre, por el que se cede al Ayuntamiento de Ripoll (Gerona) una parcela de terreno radicada en dicha localidad para fines de urbanización y utilidad pública.

Habiendo sido solicitada por el Ayuntamiento de Ripoll (Gerona) la cesión gratuita de una parcela de terreno sita al final de la calle Progreso, de dicha localidad, con el fin de destinaria a urbanización y utilidad pública (viales).

Y concurriendo en el presente caso las circunstancias que señala la vigente Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—En virtud de los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la mencionada Ley, se cede al Ayuntamiento de Ripoll (Gerona), de conformidad a la mencionada disposición y dados los fines de utilidad pública que con tal cesión se persiguen, la siguiente finca:

«Parcela de terreno sita en Ripoll (Gerona), al sur de la estación de la RENFE, de cuarenta y ocho metros cuadrados de superficie. Linda: al Norte, con porción segregada anteriormente; Sur, riera de Caganell, y Este y Oeste, terrenos de la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «San Eudaldo».

Artículo segundo.—La parcela aludida deberá destinarse por la Corporación municipal a fines de urbanización (viales), entendiéndose que de no serlo en el plazo de cinco años o lo dedicara a otros usos distintos al fin expuesto, se considerará caducada la cesión y revertirá la finca al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir del indicado Ayuntamiento el valor de los detrimentos que el terreno hubiera experimentado, según estimación pericial. Todos cuantos gastos se originen con esta cesión serán de cuenta de la Corporación municipal mencionada.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Gerona para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3135/1969, de 4 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Avila de una parcela de terreno sita en el mismo término municipal, con destino a viviendas de Camineros y parque de zona.

Por el Ayuntamiento de Avila ha sido ofrecida al Estado una parcela de una extensión superficial de catorce mil metros cuadrados, sita en el mismo término municipal, con destino a viviendas de Camineros y parque de zona.

Por el Ministerio de Obras Públicas se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Avila de una parcela de terreno de catorce mil metros cuadrados de superficie, sita al paraje denominado «Hervencias Altas», del mismo término municipal, que linda al Norte, en línea de setenta metros, con terreno de «Hervencias Altas», de donde se segrega ésta; al Sur, en línea de setenta metros, paralela a la carretera de Avila a Madrid y separada del eje de la misma en una distancia de veinticinco, sesenta y cinco metros, con la citada carretera; al Este, en línea de doscientos metros perpendiculares a la carretera de Avila a Madrid, con resto de la finca de «Hervencias Altas», de la que ésta se segrega, y lo mismo por el Oeste, en línea de doscientos metros con destino a viviendas de Camineros y parque de zona.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes de Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Obras Públicas para los servicios de viviendas de Camineros y parque de zona, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Avila o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3136/1969, de 4 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Albaida de unas fincas urbanas sitas en el mismo término municipal, con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media y Colegios Menores.

El Ayuntamiento de Albaida ha ofrecido al Estado tres fincas de una extensión superficial de dos mil trescientos dieciocho, dos mil doscientos y seis mil cuatrocientos veinte metros cuadrados, respectivamente, sitas en el mismo término municipal, con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media y Colegios Menores.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés las referidas construcciones.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve,